

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Cuernavaca, Morelos; ocho de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del toca civil **845/2021-2** formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el actor *********, contra la resolución de fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio reivindicatorio, promovido por ********* contra *********, en el expediente número **609/2020-2**, y;

R E S U L T A N D O:

1. El **veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, la juez natural, pronunció resolución, concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

***"PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es correcta.*

SEGUNDO.-** Se declara procedente la excepción de **COSA JUZGADA**, opuesta por la parte demandada ****** en los autos del presente juicio y por los razonamientos expuestos en esta resolución; consecuentemente, en términos de los artículos 511 y 517 del Código Procesal Civil en vigor, **se da por concluido el presente juicio, debiéndose archivar como totalmente concluido.***

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

2. En contra de lo antes señalado, el actor *********, interpuso recurso de **apelación**, mismo que fue admitido por la Juez resolutora en el efecto **suspensivo**, remitiendo los autos a éste Tribunal de Apelación para su

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

tramitación, por lo que substanciado que fue, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los ordinales 532 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

II. Idoneidad del recurso. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo **532** fracción **I**, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, es oportuno, dado que el inconforme fue notificado el dos de diciembre del año dos mil veintiuno, y el recurso de apelación fue presentado el seis del mismo mes y año y en terminos del artículo **534** fracción **II** del Código antes señalado, la presentación del recurso fue interpuesto dentro de los tres días señalados en la disposición legal mencionada.

III. Oportunidad de la expresión de agravios. La parte recurrente compareció ante esta alzada dentro de los diez días señalados en el artículo **536** del Código Procesal Civil del Estado, expresando los agravios que le irroga la resolución

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

impugnada, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente¹:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

Para efectos de una comprensión de las inconformidades manifestadas por el apelante, tenemos que en esencia se duele de lo siguiente:

No existe identidad de la causa, en relación al despojo o invasión que ejecuto la demandada el día dos de enero del año dos mil quince; omitiendo analizar los hechos en que se

¹ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

sustenta las pretensiones en el juicio actual mismos que difieren totalmente de los hechos del juicio diverso número *****.

Motivos de inconformidad que se estiman fundados,
por las siguientes consideraciones lógico- jurídicos:

En primer término, tenemos que el señor ***** , demando de ***** , las siguientes pretensiones:

a).- *La declaración judicial de que soy propietario de la totalidad del bien inmueble así como de todos sus frutos y accesorios; el cual se encuentra ubicado en ***** , Morelos.*

b).- *Como consecuencia de la anterior declaración judicial, la restitución y entrega real, material y jurídica de la totalidad del predio objeto de este juicio, que indebidamente ocupa la demandada, tal y como se especificará en el capítulo de hechos de esta demanda.*

c).- *El pago de los daños y perjuicios, que me esta ocasionando la demandada, con su ilegal actitud, respecto de la posesión, que indebidamente detenta; los cuales seran cuantificados y determinados por peritos en la materia, en su momento procesal oportuno.*

d).- *El pago de la cantidad de *****PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de use y disfrute indebido, que esta ejerciendo la demandada, sobre la totalidad del predio en litigio.*

e).- *El pago de los gastos y costas, que se origien con motivo del presente juicio, hasta su total terminación."*

Prestaciones que derivaron de los siguientes hechos:

1.- *El día 7 de abril de 1980, celebré Contrato Privado de Cesión de Derechos en relación al bien inmueble, ubicado en *****Morelos, con el señor ***** , con carácter de cedente, cuya superficie es de 670.50, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al Norțe mide 29.90 metros y colinda con Privada San Pedro; al Sur mide 29.70 metros y colinda con *****y baldío; al Oriente mide 22.50 metros y colinda con hermanos*

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*****; al Poniente mide 22.50 metros y colinda con *****.

2.- Desde que adquirí el predio en cuestión, lo usufructúe, ejerciendo los siguientes actos de dominio, ya que construí dos casas provisionales de madera y herrería, lo bardé con tabique e instale el agua, la luz, coloqué un portón y siempre lo mantuve limpio de la yerba.

3.- El día 18 de agosto 2000, se me expidió Constancia de Posesión del referido bien inmueble, por el Comisariado de Bienes Comunales de Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Morelos, donde se hace constar, que me encontraba en posesión quieta, continua, pacífica y de buena fe del predio en cuestión, donde se puede observar las medidas y colindancias del Contrato de Cesión de origen.

4.- En el año del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, me propone legalizar mi posesión, ya que con fecha 26 de febrero de 1999, se había dictado Decreto Presidencial, que segregaba una parte de los terrenos Comunales de Tejalpa, Morelos, para convertirlos en propiedad privada; por lo que presenté la documentación que me solicitó y el día 17 de octubre de 2001, me entregó la Escritura de Propiedad Privada número ***** misma que quedó registrada ante Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, bajo el número de folio ***** donde vario la superficie que actualmente es de 676.00, metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste mide 22/56 metros y colinda con Lote 01; al Sureste mide 10.28 metros y colinda con Lote 04; al Sureste mide 4.94 metros y colinda con Lote 05; al Sureste mide 4.96 metros y colinda con Lote 06; al Sureste mide 9.97 metros y colinda con Lote 07; al Suroeste mide 22.70 y colinda con Lote 15; al Noroeste mide 30.00 metros y colinda con calle San Pedro.

5.- Con fecha 20 de enero de 2011, la demandada, se introdujo de propia autoridad y sin mi consentimiento, al predio de mi propiedad; por lo que me vi en la imperiosa necesidad, de demandarle la Reivindicación del mismo, en el Juicio Ordinario Civil, que se radicó en la Primera Secretaría, bajo el número de expediente ***** mismo que concluyó, dictándose Sentencia Definitiva, el día 6 de septiembre de 2013, donde se declaraba procedente mi acción, condenando a la demandada, a la desocupación y entrega real, material y jurídica del bien inmueble al suscrito.

Inconforme con la Resolución de Primer Grado, la demandada interpuso Recurso de Apelación, que se radicó bajo el Toca Civil

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

número ***** , mismo que se resolvió el día 23 de enero del 2014, confirmando en todas y cada una de sus partes, la resolución objeto de dicha impugnación.

Inconforme con la anterior Resolución, la señora ***** , combatió la misma, mediante el Juicio de Amparo Directo, que se radicó en el Quinto Tribunal Colegiado del Decimotavo Circuito, bajo el número ***** , que también le fue negado, que se resolvió el día 23 de mayo del 2014, negándole el Amparo y Protección solicitado por la quejosa.

6.- El día 7 de noviembre de 2014, el Juzgado de origen, me restituye el bien inmueble de mi propiedad, mismo que estuve poseyendo, hasta el día 2 de enero de 2015, ya que la señora *** , siendo las 11:00 horas, de nueva cuenta se metió al terreno de propia autoridad y sin mi consentimiento, permaneciendo en posesión ilegal, desde entonces y se ha negado rotundamente a devolvérmelo.**

7.- Ante la actitud de la demandada, me vi en la necesidad de denunciarla por el delito de despojo, mismo que se radicó bajo la Causa Penal número ***** , ante el Tribunal de Juicio Oral, donde después de batallar incansablemente, fue liberada ***** , de la acusación que le hizo el Ministerio Público, según por deficiencias en la misma. Al no estar conforme con esta decisión, el suscrito y el Ministerio Público, interpusimos Recurso de Apelación, en contra de la ilegal Sentencia, el cual se encuentra en trámite y fue remitido para su debida sustanciación ante la Sala, que por turno le corresponde conocer.

8.- En virtud de que me pertenece el bien inmueble de mi propiedad, objeto de este juicio, me veo en la imperiosa necesidad, de recurrir ante Su Señoría, demandándole a ***** , todas y cada una de las prestaciones, que he señalado en el capítulo correspondiente, con la finalidad de recuperar mi propiedad y se condene a ésta, al pago de todas y cada una de las pretensiones."

De lo hasta aquí precisado, podemos advertir la existencia de un juicio previo, de la misma naturaleza que el presente, es decir ***** inició un juicio ordinario civil reivindicatorio, que se radicó en la Primera Secretaría, bajo el número de expediente ***** mismo que concluyó, dictándose sentencia definitiva el día seis de septiembre de dos mil trece, donde se declaró procedente la acción, condenando a la demandada ***** ,

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

a la desocupación y entrega real, material y jurídica del bien inmueble identificado como lote dieciséis, de la manzana doscientos setenta y tres, zona uno, con superficie de 676 metros cuadrados, predio que también se identifica con el número diez, de la calle San Pedro, de la Colonia El Porvenir, Municipio de Jiutepec, Morelos, con una superficie de 676 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al noreste: 26.56 mts. con lote 01; al sureste: 10.28 mts. con lote 04; al sureste: 4.94 mts. con lote 05; al sureste: 4.96 mts. con lote 06; al sureste: 9.97 mts, con lote 07; al suroeste: 22.70 mts. con lote 15; al noroeste: 30.00 mts. con calle San Pedro, con clave catastral 1400-16-014 016; y una vez que se agotaron los medios de impugnación correspondientes, se llegó al momento procesal en el que el Juzgado de origen restituye el bien inmueble materia del juicio al actor *****el día **siete de noviembre del año dos mil catorce**; resaltando que tanto las partes y la calidad que representan en aquel juicio como en éste son las mismas así como el bien inmueble sujeto a litigio.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que en este nuevo juicio reivindicatorio los hechos nacen de una causa diferente, es decir; una vez que se cumplimiento el mandato judicial de restituir el bien inmueble a la parte actora ***** , la señora *****el día **dos de enero del año dos mil quince, siendo las 11:00 horas, de nueva cuenta se metió al terreno de propia autoridad y sin mi consentimiento, permaneciendo en posesión ilegal, desde entonces y se ha negado rotundamente a devolverlo**; como podemos ver la causa de activación al

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

organo jurisdiccional es nueva, ya que los hechos en los que se soporta la nueva acción son con posterioridad a la restitución del inmueble en cumplimiento al juicio previo.

Consecuentemente, para que se origine la excepción de cosa juzgada deben regir los siguientes supuestos:

a) Que exista identidad en las personas que intervinieron en los dos juicios;

b) Que exista identidad de las cosas que se demandan en los mismos juicios;

c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; y

d) Que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas.

Y de lo antes expuesto, podemos concluir que la **identidad de las causas en que se funda la demanda, NO son las mismas**, es decir, no existen identidad de causa o circunstancias en ambos juicios de naturaleza reivindicatoria; en ese contexto, debe decirse que contrario a lo soportado por la Juzgadora de Origen, es incorrecto; por lo que debiera seguir conociendo del presente juicio hasta su total conclusión.

En mérito de lo anterior se considera que los motivos de agravio del apelante son **fundados**, en consecuencia lo procedente es **revocar** la resolución interlocutoria **veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio reivindicatorio, promovido por *****contra ***** , en el expediente número ***** , para quedar como sigue:

***"PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es correcta.*

SEGUNDO.-** Se declara **improcedente** la excepción de **COSA JUZGADA**, opuesta por la parte demandada **por los razonamientos expuestos en esta resolución; consecuentemente, continúese con las etapas procesales del presente juicio, hasta su legal conclusión.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 106, 504, 530, 532, 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución interlocutoria **veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio reivindicatorio, promovido por *****contra ***** , en el expediente número ***** , para quedar como sigue:

Toca Civil: 845/2021-2

Expediente: 609/2020-2

Recurso: Apelación

Juicio: Reivindicatorio

Actor: *****

Demandado: *****

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

"PRIMERO.- *Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es correcta.*

SEGUNDO.- *Se declara **improcedente** la excepción de **COSA JUZGADA**, opuesta por la parte demandada *****por los razonamientos expuestos en esta resolución; consecuentemente, continúese con las etapas procesales del presente juicio, hasta su legal conclusión.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de sala, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC/msd